

FE DE ERRATAS

Por error no atribuible a Gaceta Oficial de Bolivia, en el Decreto Supremo N° 27040 de 16 de mayo de 2003, publicada en Gaceta Oficial N° 2490 de 16 de mayo de 2003, se enmienda lo siguiente:

1.- En la penúltima línea del Artículo 4:

DICE: Artículo 56.

DEBE DECIR: Artículo 58.

2.- En la línea tres del Parágrafo II del Artículo 8:

DICE: 17 de enero de 1997.

DEBE DECIR: 15 de enero de 1997.

3.- Al final del Parágrafo II del Artículo 18 se incluye el siguiente texto:

“..y la cancelación de los procesos.”

4.- En la segunda línea del Artículo 31:

DICE: un factor.

DEBE DECIR: factores.

5.- En el primer párrafo del Artículo 52:

DICE: “Ninguna modificación al contrato podrá incrementar los precios unitarios. Si para la conclusión del objeto del Contrato, fuese necesario un incremento o cantidades no previstas de uno o varios de los items que eleven el precio total de la obra en un veinte por ciento (20%) o más, los volúmenes o cantidades adicionales se pagarán utilizando los precios unitarios de la Propuesta o los precios unitarios de referencia establecidos en el Contrato por la Entidad Licitante, entre ambos precios se buscará siempre el menor.”

DEBE DECIR: “Ninguna modificación al contrato podrá incrementar los precios unitarios. Si para la conclusión del objeto del Contrato, fuese necesario un incremento de volúmenes o cantidades no previstas de uno o varios de los items que eleven el precio total de la obra en un veinte por ciento (20%) o más, la disminución de los precios unitarios para contratar los volúmenes o cantidades adicionales serán negociados.

6. En la última línea del Artículo 60 se excluye las palabras:

“ y judiciales”

7.- En las Disposiciones Derogatorias se incluye las palabras “y Abrogatorias”.